

- En concepto de pensión de alimentos a favor de los hijos del matrimonio, Gara y Simón, y a cargo del padre, se establece la suma de cuatrocientos (400) euros, que deberán ser abonados dentro de los cinco primeros días de cada mes, y que será incrementada cada año conforme a las variaciones que experimente el I.P.C., debiendo ser ingresada la citada cantidad, en la cuenta bancaria designada por la esposa al efecto.

- Cada progenitor abonará por mitad los gastos extraordinarios que genere el cuidado, atención sanitaria y educación, del menor hijo de la pareja.

No procede efectuar especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación del que en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo.

Al litigante declarado en situación de rebeldía procesal, notifíquesele la sentencia personalmente.

Comuníquese la presente sentencia, al Encargado del Registro Civil en el que consta inscrito el matrimonio, a fin de proceder a practicar las anotaciones marginales de la misma en el asiento registral correspondiente.

Así por esta su sentencia, que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma Dña. Raquel Villanueva Benítez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Avilés, y de su Partido Judicial. Firmado y rubricado.- Sigue publicidad.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, D. Salvador Ferrer Quintana, cuyo actual paradero se ignora, extendiendo y firmando el presente en Avilés, a treinta de abril de dos mil ocho.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de La Orotava

2180 *EDICTO de 13 de mayo de 2008, relativo a subasta recaída en el procedimiento de ejecución hipotecaria nº 0000324/2006.*

Dña. Rosa María Reyes González, Secretaria del Juzgado de Primera de Instancia nº 2 de La Orotava.

HAGO SABER: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 0000324/2006 a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Bolliscum, S.L. sobre hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:

Finca Urbana, Edificio de dos plantas en El Polo, La Orotava, Urbanización El Obispo cuyo solar mide 160 metros cuadrados, inscrita al folio 204, tomo 961, libro 316, finca 15.437, La Orotava.

Edificio en construcción en La Orotava en El Polo, Urbanización El Obispo, mide su solar 160 metros cuadrados, totalmente construidos en planta baja y en la alta, por consecuencia de un pequeño volado, 162 metros cuadrados, de lo que corresponde a la edificación 158 metros, 82 decímetros cuadrados, y el resto a terraza. Linda el todo, norte, calle en proyecto; sur y este, resto de finca; y oeste, solares de Benito Álvarez López y Gregorio Álvarez Escobar.

Valor: 129,884,72 euros.

La subasta tendrá lugar el día 8 de julio de 2008 a las 9,30 en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de La Orotava.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.- Identificarse de forma suficiente.

2º.- Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la

3º.- Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto nº 3770-0000-05-032406 o de que han presentado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.- Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente.

6.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un Domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

8.- El presente edicto sirve de notificación a la entidad ejecutada Bolliscum, S.L. a los efectos del artº. 667.2º LEC, puesto que se desconoce el domicilio de la misma.

En La Orotava, a 13 de mayo de 2008.- El/la Secretario/a Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.